



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **724** -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao, **05 SEP 2016**

VISTO:

La Resolución Jefatural N° 880-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 24 de agosto de 2015, el Informe Legal N° 290-2016-GRC-GA/OGP-JPECPYPPNP-SLHR, de fecha 02 de mayo de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 880-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 24 de agosto de 2015, se reconoció el derecho de propiedad de la adjudicataria original NANCY EDITH SALVATIERRA HUAYLLA manteniendo la vigencia del Asiento N° 00003 de la Partida Registral N° P01030876, donde se encuentra inscrita la anotación de compra venta a favor del actual titular registral ROBERTO MAMANI HUANCAPAZA, respecto del predio ubicado en la MZ Q LOTE 7, GRUPO RESIDENCIAL 1A, BARRIO XVI, SECTOR H, dentro de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01030876 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos;

Que, el artículo 201.1° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, mediante el Informe Legal N° 290-2016-GRC-GA/OGP-JPECPYPPNP-SLHR, de fecha 02 de mayo de 2016, advierte los errores materiales incurridos en el Décimo Primero, en el extremo de fechas y Décimo Quinto Considerando, en el extremo de fechas, Artículo Primero, en el extremo de no consignar el nombre correcto de la adjudicataria, de la Resolución Jefatural N° 880-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, que fueron consignados al momento de su emisión, información que después de la correspondiente rectificación debe quedar consignada conforme al contenido del Primer y Artículo de la parte resolutive de la presente Resolución Jefatural;

Que, así mismo, el Informe Legal recomienda a esta Jefatura que en uso de la potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a reclificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el presente acto se encuentra arrojado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000274 de fecha 02 de mayo de 2016 que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

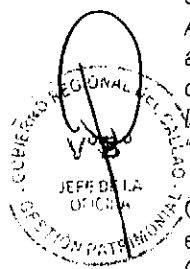
ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en Décimo Primero y Décimo Quinto Considerando de la Parte Considerativa, Artículo Primero de la Parte Resolutive de la Resolución Jefatural N° 880-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de 24 de agosto de 2015, quedando redactado en el término siguiente:

DÉCIMO PRIMERO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...) habiéndose encontrado en la fecha 18 de febrero y el 08 de junio del 2015, en el predio N° 724-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, mediante contrato de compra venta de fecha 12 de marzo del 2012, (...);" JOHN CARLOS GONZALES ROSAS

CERTIFICADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS  
FEDATARIO ALTERNATIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg. N° ..... Fecha: .....



## DÉCIMO QUINTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...) Fichas de Inspecciones Técnicas Legales realizadas el 18 de febrero y el 08 de junio del 2015, (...);"


## ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

"(...) adjudicataria original, NANCY EDITH SALVATIERRA HUAYLLA o NANCY EDITH SALVATIERRA DE MONONI (según Fecha RENIEC), (...);"

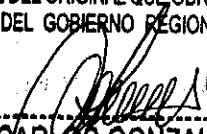
**ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER** incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural N° 880-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP** de fecha **24 de agosto de 2015**.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE** a los administrados interesados la presente Resolución, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

 **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**  
 CRISTÓFÓMOR HERNÁNDEZ DE LA CRUZ  
 Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)  
 Jefe del P.E.C.P. Y P.P.N.R.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
 COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
 CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

  
 -----  
**JOHN CARLOS GONZALES ROSAS**  
 FEDATARIO ALTERNO  
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
 Reg. N°..... Fecha:.....